

CIRCULAR N° 107 -2014

ASUNTO : Modificación a la Circular 5-2009, reglas para el pago de honorarios de los intérpretes del Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO).

**A LOS JEFES DE LAS ADMINISTRACIONES REGIONALES,
ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, DESPACHOS
JUDICIALES E INTÉRPRETES JUDICIALES DE LESCO Y LENGUAS
INDIGENAS**

SE LES HACE SABER QUE:

En virtud de la escasez de peritos intérpretes del Lenguaje de Señas Costarricense, (Lesco) y lenguas indígenas, se aplicarán las siguientes medidas, en el reconocimiento de sus honorarios, las cuales son exclusivas para estos intérpretes y traductores:

**REGLAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS HONORARIOS DE LOS
INTÉRPRETES DEL LENGUAJE DE SEÑAS COSTARRICENSE (LESCO) y
LENGUAS INDIGENAS**

- 1.) El uso de la Lista Oficial de Peritos (Sistema Automatizado de Administración de Peritos) para la escogencia de el o la intérprete del Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) y Lenguas Indígenas , las reglas para el nombramiento por inopia, se mantienen vigentes conforme constan en la circular respectiva. Se reconocerá la tarifa actual de ₡ 15 .8 00,00 por hora de traducción o la que año a año se reajuste y se comunique mediante circular .
- 2.) El Despacho Judicial cuando convoque al intérprete a una diligencia deberá señalarle el tiempo estimado que ésta demandará y lo dejará constando en el expediente judicial de la causa. En todos los casos, si el despacho, con al menos un día hábil de antelación determina que la diligencia no se realizará y lo comunica al intérprete, no se le reconocerá suma alguna de honorarios, todo esto se dejará constando en el expediente.
- 3.) Cuando sea convocado a juicios o diligencias que estén señaladas para el día completo, se le reconocerá las ocho horas de trabajo y las que haya laborado efectivamente más allá de esa jornada, así como una suma adicional por concepto de almuerzo, equivalente al monto establecido por ese rubro en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos .
- 4.) Si es convocado a un juicio o diligencia señalada para el día completo y ésta se suspende, se le reconocerán las ocho horas, independientemente del tiempo de interpretación que se haya ejecutado. Si la suspensión de la diligencia se produce antes del mediodía, no procederá el reconocimiento de gastos por concepto de almuerzo.
- 5.) Cuando fuere convocado para una audiencia (mañana o tarde) y se suspende, se le reconocerá el tiempo total de la audiencia señalada, independientemente del tiempo de interpretación que se haya ejecutado. En este caso, no procede el reconocimiento de gastos por concepto de almuerzo.

6.) Cuando fuere convocado a comparecer a una diligencia con tiempo menor a una audiencia dentro del Gran Área Metropolitana (Desde Alajuela centro a Cartago Centro y desde Acosta hasta San Rafael de Heredia) con excepción de los despachos ubicados en (Desamparados, Alajuelita, San Sebastián, Hatillo, Pavas, Escazú, Goicoechea y su edificio Anexo A y el I Circuito Judicial de San José y sus edificios Anexos A, B, C y D), adicionalmente al monto de los honorarios por el tiempo de interpretación efectivo, se le reconocerá por concepto de desplazamiento una suma adicional equivalente a una hora de traducción.

7.) Cuando deba asistir a un despacho judicial fuera del Gran Área Metropolitana definida en el punto anterior, se le reconocerá el tiempo de desplazamiento a razón de diez mil colones la hora, tanto de ida cuanto de regreso, más el costo del pasaje ida y regreso en autobús al sitio del desplazamiento, con base en la tarifas aprobadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

8.) Si con ocasión de la convocatoria, el o la intérprete debe pernoctar en el lugar de asiento del despacho judicial, adicionalmente se le reconocerán los gastos por hospedaje, cena y desayuno, durante los días que dure la convocatoria, con base en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

9.) El perito intérprete incorporado en el Sistema Automatizado de Administración de Peritos, podrá consignar en la factura por los servicios prestados, que los honorarios le sean depositados en determinada cuenta corriente o de ahorro de los bancos estatales (BCR, BNCR y BP), en dado caso que no se le giren luego de concluida la diligencia.

10.) Igualmente a efecto de agilizar el trámite de los asuntos, el o la intérprete podrá dejar en la Dirección Ejecutiva en sobre cerrado dirigido a la Oficina Judicial o la Administración Regional, la documentación que requiere enviar, la que se trasladará mediante los chóferes de las administraciones regionales al lugar de destino. En la Dirección se recibirá el sobre cerrado y así se entregará sin que ésta tenga responsabilidad por su contenido. Se les ruega ser vigilantes de que este servicio sea utilizado únicamente para los efectos dichos.

11.) La factura o recibo por los honorarios a cobrar deberá contar con las formalidades del caso y describir la labor realizada, el monto a cobrar y contar con el visto bueno del despacho.

San José, 30 de Setiembre de 20 14.-

Ana Eugenia Romero Jenkins Director a Ejecutiv a

C.Archivo

APAM/Jna.